

**REF.:** TALS

**N.EXP.:** 31750/2024

**DECRETO del Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el expediente para la contratación del servicio de agencia de viajes para desplazamientos y alojamientos del personal de Servicios Turísticos realizados con motivo de la asistencia a los actos de promoción turística durante el año 2025.**

El Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., solicita la realización de los trámites legales oportunos para iniciar la contratación del servicio de agencia de viajes para desplazamientos y alojamientos del personal de Servicios Turísticos realizados con motivo de la asistencia a los actos de promoción turística durante el año 2025. Acompaña a esta solicitud el Pliego de Prescripciones Técnicas donde se describen las necesidades que pretende atender esta contratación.

El presupuesto de licitación es de 40.000,00 €, impuestos incluidos. Este expediente se somete a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que hayan de financiarlo con cargo al presupuesto de 2025. (Tramitación anticipada de la D.A. tercera LCSP, numero 2).

La duración del contrato será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios, tal y como establece el artículo 12 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) en relación con el artículo 17 del mismo texto legal, y por razón de la cuantía, NO está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

La contratación se efectuará mediante el procedimiento abierto simplificado sumario del artículo 159, 6) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, derivado de la cuantía del mismo.

El criterio de adjudicación será el precio (100%), que se justifica en un mayor ahorro económico.

El artículo 116 de la LCSP, dispone que la tramitación del expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo y deberá ser publicado en el perfil del contratante.

A tal efecto, con fecha fecha 29 de mayo de 2024 del Presidente del Consejo de Administración emite informe justificando la necesidad del contrato.

Consta informe de fiscalización favorable de la Intervención de fecha 5 de junio de 2024.

Servicios Turísticos de Ceuta es una sociedad mercantil pública perteneciente íntegramente a la Ciudad Autónoma de Ceuta cuyo objeto es la promoción y fomento del turismo de Ceuta.



La Sociedad tiene la condición de poder adjudicador en los términos del artículo 3 de la LCSP, al tratarse de una entidad con personalidad jurídica distinta a las Administraciones públicas, creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil, dependiente a su vez de un poder adjudicador, la Ciudad Autónoma de Ceuta, que financia íntegramente su actividad, controla su gestión y nombra a la totalidad de los miembros de su órgano de administración.

Respecto a la adjudicación de contratos del sector público por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, establece el artículo 318 de la LCSP que en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones: b) Los contratos de (...) servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la LCSP, y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas contempladas en la LCSP, y en las disposiciones de desarrollo que resulten de aplicación en todo lo que no se oponga a la misma. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.

El artículo 99.2 de la LCSP establece que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Consta en la memoria justificativa del contrato informe, de fecha 30 de mayo de 2024, del Presidente del Consejo de Administración sobre el no fraccionamiento del contrato.

El artículo 99.3 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. Consta en la memoria justificativa del contrato informe, de fecha 30 de mayo de 2024, del Presidente del Consejo de Administración sobre la no división en lotes del contrato.

Se han incorporado al expediente los documentos preceptivos a que se refiere el Art. 116 del la LCSP, pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas particulares, informe de la Secretaría General de la Ciudad.

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración la competencia en materia de contratación cuando se utiliza este tipo de procedimiento, en virtud de lo establecido en el artículo



17 de los Estatutos Sociales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Sociedad para 2024 aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 de noviembre de 2023.

En uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de la Sociedad y la delegación de facultades y nombramiento como Presidente acordado por el Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta en la sesión celebrada el día 27.07.2023, **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que han de regir el contrato del "Servicio de agencia de viajes para desplazamientos y alojamientos del personal de Servicios Turísticos realizados con motivo de la asistencia a los actos de promoción turística durante el año 2025."

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación anteriormente mencionado, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

**Tercero.-** Aprobar y autorizar el gasto correspondiente, cuyo presupuesto no podrá superar la cantidad de 40.000,00 euros, impuestos incluidos, que se financiará con cargo a la partida de la previsión el Estado de Gastos e Ingresos de la sociedad para el ejercicio 2025.

Este expediente se somete a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que hayan de financiarlo con cargo al presupuesto de 2025. (Tramitación anticipada de la D.A. tercera LCSP, numero 2).

La duración del contrato será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**Cuarto.-** Aprobar la disposición del procedimiento de adjudicación abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

**Quinto.-** Se ordena la publicación del correspondiente anuncio de licitación en la plataforma de contratación del Sector Público.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

**EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Incorporado al Registro de  
Decretos y Resoluciones.**

**LA OFICIAL MAYOR, EN  
FUNCIONES DE SECRETARIA DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

